DEL DIP. RUBÉN IGNACIO MOREIRA VALDEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, LA QUE CONTIENE PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL PÁRRAFO PRIMERO DEL ARTÍCULO 2 DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL.

El suscrito diputado integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la LXI Legislatura de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 55, fracción II y 56 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, me permito someter a la consideración de esta Honorable Asamblea la presente iniciativa, que contiene proyecto de decreto para reformar el párrafo primero del artículo 2 de la Ley de Coordinación Fiscal, bajo la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Las bases de distribución y participación de los recursos fiscales del país, encuentran sustento en la Ley de Coordinación Fiscal1, mediante el Sistema Nacional de Coordinación Fiscal. Éste determina los mecanismos de cooperación entre la Federación y las entidades federativas, mediante la coordinación y colaboración intergubernamental, la distribución de las participaciones correspondientes a sus haciendas públicas en los ingresos federales y el sistema de transferencias de los fondos de aportaciones federales.

El esquema de planeación de este Sistema ha traído consigo una dependencia financiera de los estados y municipios en relación con la Federación, al controlar y administrar ésta más del 80% de los ingresos fiscales totales generados en el país, concediendo a los estados lo que por concepto de aportaciones federales les corresponde.2

Uno de los impuestos contemplados dentro del Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, es el Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos. Éste representa parte importante de las fuentes de ingresos locales. Sin embargo, desde su materialización en el año de 1962, ha estado en juicio su naturaleza jurídica y procedencia.

Como respuesta a las demandas y aspiraciones de millones de mexicanos, el 21 de diciembre del año 2007, se publicó en el Diario Oficial de la Federación un decreto aprobado por el Congreso de la Unión en materia hacendaria, mediante el cual se elimina, de manera gradual y con un plazo máximo del 31 de diciembre de 2011, el Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos.

Aunado a lo anterior, el día 24 de junio del presente año, el Presidente de la República emitió una declaración en la que anunció la presentación de un esquema que propone adelantar la eliminación al cobro de este impuesto en diversas fases, siendo la primera una asunción por parte del Gobierno Federal del pago del impuesto, en beneficio de aquellos que adquieran un vehículo nuevo de valor menor o igual a 250 mil pesos.

Eliminar el cobro del Impuesto Sobre la Tenencia o Uso de Vehículos es una respuesta acertada al cumplimiento de un compromiso social con los mexicanos y una herramienta más que impulsará la economía del sector automotriz y manufacturero, generador de miles de empleos.

Coincidimos en la necesidad de eliminar el gravamen en mención, dadas las condiciones socioeconómicas por las que atraviesa el país. Sin embargo, las entidades federativas y los municipios deben garantizar la continuidad en las acciones que llevan a cabo en beneficio de la gente, como la creación de obras e infraestructura y la adecuada prestación de los servicios públicos y, para cumplir con ello, deben contar con los ingresos suficientes y necesarios para realizar las funciones que les corresponden, ya que, por concepto del Impuesto Sobre la Tenencia o Uso de Vehículos, a nivel nacional, los estados y municipios obtuvieron en el año 2009 aproximadamente 20 mil 400 millones de pesos (1.9%) del total de los ingresos para el cumplimiento de sus obligaciones, según datos de la

Unidad de Coordinación con Entidades Federativas de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

La presente iniciativa con proyecto de decreto propone modificar el primer párrafo del artículo 2 de la Ley de Coordinación Fiscal, a fin de incrementar del 20 al 30% el monto que corresponde a los estados y municipios, conforme al Fondo General de Participaciones, por concepto de la recaudación federal participable. Esta medida permitirá asegurar la continuidad y cumplimiento de las obligaciones de los gobiernos locales en beneficio del país.

Existen proposiciones que van en el mismo sentido de esta iniciativa con proyecto de decreto. Más, se considera que cualquier propuesta que solicite un porcentaje menor al que se sugiere en la presente, resultaría insuficiente para satisfacer las necesidades presupuestarias de las entidades federativas y los municipios.

Los mexicanos requerimos de acciones eficaces e inmediatas de sus gobiernos para tener oportunidades de empleo, desarrollo, acceso a bienes y servicios. Además demandamos el actuar comprometido y responsable de nuestros gobernantes, que pueda garantizar una economía estable para nuestras familias.

Por lo anteriormente descrito, se presenta ante esta Legislatura, para su estudio, análisis, discusión y, en su caso, aprobación, el presente:

Decreto por el que se reforma el párrafo primero del artículo 2 de la Ley de Coordinación Fiscal.

Artículo único. Se reforma el párrafo primero del artículo 2 de la Ley de Coordinación Fiscal, para quedar como sigue:

Artículo 20.- El Fondo General de Participaciones se constituirá **con el 30%** de la recaudación federal participable que obtenga la federación en un ejercicio.

Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. El Ejecutivo Federal deberá establecer las adecuaciones necesarias y relativas al Paquete Económico del Ejercicio Fiscal 2011.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 28 de junio de 2010.

ATENTAMENTE

1 Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de diciembre de 1978.

2 Serna de la Garza, José María, Las Convenciones Nacionales Fiscales y el Federalismo Fiscal en México, Universidad Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2004, p. 24. http://www.bibliojuridica.org/libros/3/1325/5.pdf